



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	15 de junio de 2023	Hora	8:30 A.M.
-------	---------------------	------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2021 00220 00	
DEMANDANTE:	LUIS GUILLERMO CALLE VILLA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA

A la audiencia comparecen

Demandante. LUIS GUILLERMO CALLE VILLA C.C. 5.587.177

Apoderada judicial: GLORIA CECILIA DUQUE GÓMEZ C.C. 43.568.029 y T. P. 71.039 (principal)

Apoderada judicial Colpensiones: ADRIANA DEL ROSARIO OCAMPO MAYA C.C. 32.141.257 y T.P. 135.035

Previo a dar inicio a las etapas procesales es menester resaltar que la apoderada de la parte demandante incorporo una prueba la cual no es un hecho sobreviniente pues es la Resolución N° 17694 data de agosto 24 de 2000, donde se observa que en efecto se incrementó el IBL pero la tasa de reemplazo fue 82%, el Despacho incorporara dicha prueba al plenario y resolverá sobre su valor probatorio en el momento procesal oportuno.

Se pone en traslado a las partes, y ninguna de ellas efectúa pronunciamiento al respecto.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

En el documento 12 del expediente digital, Colpensiones aportó certificación N° 266862021 de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial en la que NO se propone fórmula conciliatoria, en consecuencia, se declara fracasada esta etapa procesal.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Todas las excepciones propuestas son de mérito, por lo que serán resueltas al momento de emitir pronunciamiento de fondo.

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas que adoptar.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

La apoderada de la parte demandante con base en la prueba aportada previo a la audiencia teniendo en cuenta que un anterior apoderado de la parte demandante ya había solicitado la reliquidación del IBL, según se lee en la misma Resolución donde se indica que el IBL es \$365.389, por lo que indica que lo único que se pretende con la presente demanda es el reajuste del monto porcentual.

En virtud a la prueba aportada por la parte accionante el ISS en virtud al recurso interpuesto por el demandante decidió modificar la Resolución N° 012458 de 2000 en el sentido de conceder la pensión de vejez al demandante en cuantía para el año 1996 de \$299.619, liquidación que se basó en 1360 semanas cotizadas, un IBL de \$365.389 y una tasa porcentual del 82%.

Así las cosas, la controversia jurídica en este asunto se orienta a determinar si al demandante le asiste derecho al reajuste de la mesada pensional con un monto porcentual del 90% por tener más de 1250 semanas de cotización, de manera retroactiva desde la causación de la prestación económica y si procede la indexación de las condenas.

O si en su lugar hay mérito para declarar probados los medios exceptivos esgrimidos por la pasiva, quien en síntesis se opuso a la prosperidad de las pretensiones.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE (Fl. 5 documento 2):

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran de fls. 9-18 del documento 2 del expediente digital.

SE DARÁ VALOR PROBATORIO DE MANERA OFICIOSA al documento aportado contentivo de la Resolución N° 012458 de 2000.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES (FI. 11 documento 11):

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación a la demanda que reposan entre folios 13-19 del documento 11 del expediente digital (Historia laboral del demandante).

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante. No se decreta al tratarse de un asunto de pleno derecho.

DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS APORTADOS CON LA DEMANDA: Manifiesta que desconoce los documentos aportados con la demanda, que provienen de terceros y que no han sido signados por ninguna parte, de acuerdo con el artículo 244 del CGP. Así mismo solicita para tramitar el desconocimiento de estos documentos, se tenga en cuenta lo establecido por el artículo 272 del CGP.

Se corre traslado a la parte demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 272 del CGP.

El Despacho considera necesario solicitar a Colpensiones aportar en el término judicial de 8 días el expediente administrativo del actor.

Si bien se tenía fijada la audiencia para los artículos 77 y 80 del CPTYSS, ante las pruebas decretadas no se podrá llevar a cabo completa.

Se cierra la etapa de DECRETO DE PRUEBAS

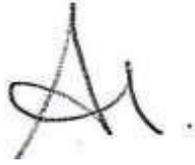
FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta que el objeto de la presente audiencia se ha agotado, procede el despacho a FIJAR la fecha ya señalada para la audiencia de trámite y juzgamiento, para el día 5 JULIO DE 2023 A LAS 3 P.M.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

LINK DE LA AUDIENCIA

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/d9a0f3bc-97fb-401f-871d-05b0316df76c>
- **Número de proceso:** 05001310501820210022000
- **Numero de archivos del caso:** 1
- **Fecha de caducidad:** 11/8/2050 9:34:32 AM
- **Número copias:** 100
- **Fecha de generación:** 6/23/2023 9:34:32 AM
- **Palabras claves:** N/A



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA